



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

()

Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren los artículos 2, 189, numerales 11 y 25 y 334 de la Constitución Política y 3 de la Ley 489 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el Decreto 3078 de 2006 incorporado en el Decreto 2555 de 2010, se creó el programa de Inversión denominado Banca de las Oportunidades con el objeto de promover el acceso al crédito y los demás servicios financieros a las familias de menores ingresos, micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores.

Que el citado Decreto 3078 de 2006, creó la Comisión Intersectorial de Banca de las Oportunidades, como organismo encargado de *“ejercer la coordinación y seguimiento de las actividades que se pretendan financiar con los recursos del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, así como de formular las recomendaciones a que haya lugar a las distintas entidades públicas en relación con temas vinculados a dicho programa.”*

Que el decreto señalado en el párrafo anterior, creó un Consejo Asesor como instancia participativa que formula recomendaciones a la Comisión Intersectorial del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades.

Que el Decreto 2338 del 3 de diciembre de 2015, creó la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera, como una instancia de orientación de la política y coordinación de las entidades relacionadas con inclusión financiera y que sus funciones entre otras; comprenden, orientar, asesorar y recomendar la adopción y ejecución de las medidas y políticas tendientes a desarrollar la inclusión financiera en el País, coordinar y establecer los lineamientos para el desarrollo de las actividades que adelanten las instituciones públicas y privadas tendientes a ampliar la inclusión financiera en el país y

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades y se dictan otras disposiciones”*

recomendar al Gobierno Nacional cualquier actividad que se considere necesaria tendiente a lograr la implementación y ejecución de la política de inclusión financiera.

Que el artículo 6 del Decreto 2338 de 2015 prevé la existencia de un Comité Consultivo como instancia participativa que formula recomendaciones, conformado por las entidades relacionadas con el sector financiero, de la economía solidaria o que representen a los segmentos de la población interesados, o a quienes se encuentren dirigidas las políticas de inclusión financiera.

Que conforme a los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1999, es necesario ajustar el esquema institucional que permita avanzar en la consolidación de una estrategia nacional de inclusión financiera y en particular aprovechar los recursos, experiencia y procesos implementados en desarrollo del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades como ejecutor de la política definida por la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera.

Que en concordancia con la creación del nuevo esquema institucional, es necesario cambiar la Comisión Intersectorial de Banca de las Oportunidades por un Comité Ejecutivo.

Que para hacer consistentes las funciones de la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera con el Comité Ejecutivo, es necesario adicionar un numeral al artículo 3 del Decreto 2338 de 2015.

Que la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera en su sesión del 22 de abril de 2016 aprobó dentro de la estrategia nacional de inclusión financiera, la creación de un nuevo esquema institucional que permita avanzar en su consolidación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 10.4.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

“Artículo. 10.4.2.1.3 Comité Ejecutivo

Créase el Comité Ejecutivo encargado de la coordinación, aprobación, y seguimiento de las actividades que se pretendan financiar con los recursos del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, conforme a los lineamientos de la política de inclusión financiera definida por la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera, el cual será integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado quien lo presidirá,
2. El Director del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social o su delegado

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades y se dictan otras disposiciones”*

3. Tres (3) miembros que se escogerán de entre los miembros de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera.

La elección de los tres (3) miembros indicados en el numeral tercero (3) que conformarán el Comité Ejecutivo, se realizará por votación de los miembros de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera por un periodo de dos (2) años, teniendo en cuenta el énfasis de las líneas de acción presentadas en el plan de trabajo del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades.

La secretaría técnica del Comité Ejecutivo será efectuada por un funcionario designado por el Banco de Comercio Exterior de Colombia Bancóldex S.A. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente de forma mensual y extraordinariamente cuando sea convocado por cualquiera de sus miembros o por su Secretario.

Parágrafo 1. El Presidente del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex o su delegado y el Director de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o su delegado, participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

Los miembros de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera que no hayan sido elegidos para conformar el Comité Ejecutivo a que hace referencia este artículo y el Gerente del Banco de la República o sus respectivos delegados, podrán asistir como invitados al Comité y actuarán con derecho a voz pero sin voto. También podrán ser invitados, expertos en las materias relacionadas con microfinanzas, en materias afines al programa Banca de las Oportunidades, funcionarios del sector financiero, y en general, personas vinculadas a los proyectos que se pretenda adelantar para el desarrollo del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades.

Parágrafo 2. Los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar su participación en el Comité Ejecutivo, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.”

Artículo 2. Modifíquese el artículo 10.4.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

“Artículo 10.4.2.1.5 Actividades financiables con recursos del programa de inversión Banca de las Oportunidades. Los recursos del programa de inversión Banca de las Oportunidades se podrán destinar para la financiación de las siguientes actividades:

1. Estudios de reformas al marco regulatorio en los temas que se identifiquen como barreras de acceso al sistema financiero y de financiamiento en general.
2. Celebración de convenios con entidades que realizan actividades de microfinanzas para apoyar e incentivar la ampliación de cobertura, el diseño e introducción de nuevos productos financieros para los segmentos de la población a los cuales está dirigido el programa de inversión Banca de las Oportunidades.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades y se dictan otras disposiciones”*

En desarrollo de dichos convenios se podrá prever la compensación de costos y gastos asociados a la actividad microfinanciera y otras actividades que sean definidas por el Comité Ejecutivo. Para el efecto, se deberá diseñar un sistema de asignación y ejecución de los apoyos e incentivos que permita el uso eficiente de los recursos. En ningún caso, tales apoyos e incentivos podrán tener carácter permanente. El monto total de los apoyos e incentivos no podrá superar anualmente el cincuenta (50%) del total del presupuesto a ejecutar en el respectivo año.

3. Promoción de estrategias e instrumentos adecuados para el suministro suficiente, oportuno y pertinente de información a las autoridades y al público en general en los temas de microfinanzas.

4. Promoción de programas de educación financiera a la oferta y a la demanda.

5. Diseño de estrategias para hacer efectivo el acceso a garantías a los segmentos de la población a quienes va dirigido el programa de inversión Banca de Oportunidades, sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 10.4.2.1.8 del presente decreto.

6. Apoyo a instituciones que tengan como objeto prestar servicios de soporte técnico, tecnológico y operativo a entidades que adelanten actividades relacionadas con el objeto del programa.

7. Promoción del diseño de nuevos productos financieros masivos para los segmentos de la población a quienes va dirigido el programa de inversión Banca de las Oportunidades.

8. Promoción y diseño de instrumentos que faciliten el acceso a recursos de capital de riesgo.

9. Promoción y diseño de instrumentos para emprendedores que faciliten el acceso a recursos de tal forma que complemente y no duplique las actividades realizadas por otros instrumentos públicos.

10. Promoción de la celebración de acuerdos con entidades dedicadas a las microfinanzas, que establezcan objetivos y metas relacionados con la mencionada política y seguimiento a los acuerdos que se celebren.

11. Las demás que determine el Comité Ejecutivo y que guarden relación con la política de inclusión financiera que sea ejecutada a través del programa de inversión Banca de las Oportunidades para los segmentos de la población a los cuales está dirigido el programa.

Parágrafo. Para todas las actividades del programa de inversión Banca de las Oportunidades y, en especial, aquellas que impliquen la asignación y entrega de recursos, se observarán los principios de transparencia, equidad y libre concurrencia de los beneficiarios.”

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 3. Modifíquese el artículo 10.4.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010 el cual quedará así:

“Artículo 10.4.2.1.6. Funciones del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo previsto en el presente Título, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Aprobar los instrumentos y las metodologías que rijan las actividades del programa de inversión Banca de las Oportunidades.
2. Aprobar las iniciativas para la ejecución de los recursos del programa de inversión Banca de las Oportunidades dentro de los lineamientos de la política de inclusión financiera, definidos por la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera.
3. Emitir concepto sobre los convenios que vayan a celebrarse con entidades públicas del orden nacional o territorial, organismos multilaterales, organismos de cooperación y donantes nacionales e internacionales, para la realización de aportes al programa de inversión Banca de las Oportunidades.
4. Velar por el cumplimiento de las actividades, actos y contratos del programa de inversión Banca de las Oportunidades.
5. Dictarse su propio reglamento de funcionamiento.
6. Aprobar el presupuesto anual del programa de inversión Banca de las Oportunidades y hacer el seguimiento de ejecución a las propuestas aprobadas.
7. Recibir al menos una vez al año la rendición de cuentas presentada por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A., Bancoldex.
8. Las demás que le sean propias para el funcionamiento del programa de inversión Banca de las Oportunidades.

Parágrafo 1. Los miembros del Comité podrán proponer iniciativas para la ejecución de los recursos del programa de inversión Banca de las Oportunidades dentro de los lineamientos de la política de inclusión financiera y el plan de trabajo, definidos y aprobado por la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera.

Parágrafo 2. Las obligaciones aquí previstas se ejercerán sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en ejercicio del control de ejecución y supervisión del contrato celebrado entre la Nación y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. y a la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A., Bancoldex, en la supervisión de la gestión del Banco como administrador de los recursos.”

Artículo 4. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 10.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010 el cual quedará así:

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades y se dictan otras disposiciones”*

“Parágrafo 1. Con los recursos aportados por el Gobierno Nacional o sus rendimientos no se podrán otorgar créditos, ni emitir garantías, salvo que estas últimas se expidan en desarrollo de programas adelantados con el Fondo Nacional de Garantías S.A., FNG en cuyo caso será aplicable la restricción prevista en la parte final del inciso segundo del numeral segundo del artículo 10.4.2.1.5 de este decreto. En estos casos se deberá pactar que no existirá obligación de entregar recursos del programa de inversión Banca de las Oportunidades, en exceso de los previstos en el respectivo convenio, aún si dichos recursos, junto con sus rendimientos, comisiones y demás ingresos que llegaren a percibirse, resultaren insuficientes para responder por los créditos garantizados. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo Nacional de Garantías S.A., FNG ante los acreedores garantizados.

Con cargo a dichos recursos tampoco se podrán hacer inversiones en proyectos de capital de riesgo, asumir gastos de la Nación u otras entidades públicas o hacer inversiones de capital en empresas. Excepcionalmente, con el cumplimiento de los requisitos de ley y previa autorización del Comité Ejecutivo, podrán destinarse recursos a la compra o suscripción de títulos subordinados emitidos por la Sociedad Integral de Apoyo a las Microfinanzas S. A.”

Artículo 5. Adicionase un numeral al artículo 3 del Decreto 2338 de 2015 el cual quedará así:

“Aprobar el plan de trabajo del programa de Banca de las Oportunidades el cual deberá ser presentado anualmente por la Dirección de dicho programa en la última sesión del año de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera.”

Artículo 6. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 10.4.2.1.3, 10.4.2.1.5, 10.4.2.1.6, 10.4.2.1.8 y deroga el artículo 10.4.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010. Igualmente, adiciona el artículo 3 del Decreto 2338 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades y se dictan otras disposiciones”*

EL MINISTRO DE AGRICULTURA y DESARROLLO RURAL

AURELIO IRRAGORRI VALENCIA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARIA CLAUDIA LACOUTURE

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES,

DAVID LUNA SÁNCHEZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

TATIANA OROZCO DE LA CRUZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

LILIANA CABALLERO DURÁN

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades y se dictan otras disposiciones*”



SOPORTE TECNICO

Área responsable: **Viceministerio Técnico**

1. Proyecto de Decreto

Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades y se dictan otras disposiciones.

2. Análisis de las normas que otorgan la competencia

El decreto se expide en desarrollo de las facultades constitucionales contenidas en los artículos 2, 189, numerales 11 y 25 y 334 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1999. Facultades del Presidente para el ejercicio de la potestad reglamentaria mediante expedición de Decretos, el cumplimiento de los fines del estado, la intervención en la actividad financiera aseguradora, bursátil y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro de terceros de acuerdo con la ley y la intervención del estado en la economía con el fin de asegurar que las personas, en particular, las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. Igualmente, la Ley 489 de 1999, (por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional) prevé que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia; éste Decreto es necesario para el cumplimiento especialmente, de los principios de economía y eficiencia.

3. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

Mediante documento Conpes 3424 de 2006 se adoptó la política de inclusión financiera llamada Banca de las Oportunidades con el fin de promover el acceso crédito y a los demás servicios financieros buscando la equidad social en Colombia, con el fin de crear las condiciones necesarias para facilitar el acceso al sistema financiero formal, mediante la provisión de crédito y otros servicios financieros a las poblaciones que generalmente han sido excluidas de los mismos. En desarrollo de esta política, conforme a lo previsto en el Decreto 3078 de 2006 se creó el programa de Inversión denominado Banca de las Oportunidades, para promover el acceso al crédito y los demás servicios financieros a las familias de menores ingresos, micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores. Para el efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribió un contrato con el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex, para la administración de los recursos que se destinen para el financiamiento del referido programa. Por otra parte, el citado Decreto 3078 de 2006, hoy incorporado en el Decreto 2555 de 2010, creó la Comisión Intersectorial de Banca de las Oportunidades, como organismo encargado de “*ejercer la coordinación y seguimiento de las actividades que se pretendan financiar con los recursos del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, así como de formular las recomendaciones a que haya lugar a las distintas entidades públicas*”

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades y se dictan otras disposiciones*”



en relación con temas vinculados a dicho programa.” Igualmente creó un Consejo Asesor como instancia participativa que formula recomendaciones a la Comisión Intersectorial del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades. En la actualidad, algunas de las entidades miembros de la citada Comisión Intersectorial no existen tal es el caso del Ministro Consejero de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Economía Solidaria (DANSOCIAL) adicionalmente, con la creación de la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera, mediante el Decreto 2338 del 3 de diciembre de 2015, algunas de las funciones que hoy ejerce la Comisión Intersectorial de Banca de las Oportunidades son ejercidas por esta nueva instancia de orientación de la política y coordinación de las entidades relacionadas con inclusión financiera. Igualmente, la citada norma previó la creación de un Comité Consultivo como instancia participativa que formula recomendaciones conformado por las entidades relacionadas con el sector financiero, de la economía solidaria o que representen a los segmentos de la población interesados o a quienes se encuentren dirigidas las políticas de inclusión financiera, adoptando la misma finalidad y funciones de lo que hoy en día hace el denominado Consejo Asesor creado en el año 2006.

Como se observa el ordenamiento jurídico actual así como la aplicación de los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, conllevan la necesidad de ajustar el esquema institucional que permita avanzar en la consolidación de una estrategia nacional de inclusión financiera y en particular aprovechar los recursos, experiencia y procesos implementados en desarrollo del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades como ejecutor de la política definida por la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera.

Para el efecto, se prevé reemplazar la hoy en día Comisión Intersectorial del Programa de Inversión de Banca de las Oportunidades, con un Comité Ejecutivo encargado de coordinar, hacer seguimiento y aprobar las iniciativas específicas que se pretendan financiar con los recursos del Programa, así como proponer líneas de acción específicas, eliminar el Consejo Asesor por la existencia del Comité Ejecutivo y que el plan de trabajo del Programa de Inversión sea presentado a la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera para su aprobación.

4. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada

No aplica, no se está reglamentando una ley. En todo caso, los artículos de la Constitución que establecen las facultades se encuentran vigentes y el Decreto 2555 de 2010 que incorporó en el Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 las disposiciones contenidas en el Decreto 3078 de 2006 y sus modificaciones, mediante el cual se expidieron las normas relacionadas con la política de inclusión financiera ejecutada por conducto del programa de inversión banca de las oportunidades y que se pretende modificar, se encuentra vigente. El Decreto 2338 de 2015 también se encuentra vigente

5. Ámbito de aplicación y sujetos a quienes va dirigido

Miembros de la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades y se dictan otras disposiciones"



Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de la Economía Solidaria, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera. Invitados a la comisión de inclusión financiera: Banco de la República, Banco Agrario, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -Finagro y Departamento Nacional de Planeación, Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, los representantes de otras entidades públicas como el Ministerio de Trabajo, de la sociedad civil o del sector privado, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A y público en general.

6. Viabilidad jurídica

Es viable jurídicamente en los términos de los artículos 189 y 334 de la Constitución Política.

7. Impacto económico

No aplica

8. Impacto medioambiental o patrimonio cultural de la Nación

Con la expedición de este decreto no se genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, razón por la cual no aplica este criterio.

9. Disponibilidad presupuestal

No aplica

10. Publicidad y consultas

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto se publica nuevamente para comentarios del público en la página web del Ministerio de Hacienda entre el 19 de julio 2017 y el 2 de agosto de 2017 y se recibirán comentarios a los correos electrónicos shenny.gonzalez@minhacienda.gov.co y laura.ruiz@minhacienda.gov.co.

EL DECRETO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA DEL DECRETO 1081DE 2015 SI X NO


ANDRES ESCOBAR ARANGO
Vizeministro Técnico
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ELABORO: SHENNY ANGELICA GONZALEZ URIBE
Asesor 1020-16 Viceministerio Técnico

Shenny